

SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2006, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 18 de diciembre de 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Mirella Frías Doñé.

Abogado: Dr. José Valentín Sosa.

Recurrido: Ripol Román Ybe.

Abogado: Lic. Antonio Vásquez Suriel.

CAMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mirella Frías Doñé, dominicana, mayor de edad, casada, oficios domésticos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0779254-1, residente en la ciudad de New York, U. S. A., y con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 18 de diciembre de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 026-2003-00107, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 18 de diciembre del 2003, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de mayo de 2004, suscrito por el Dr. José Valentín Sosa, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de julio de 2004, suscrito por el Lic. Antonio Vásquez Suriel, abogado de la parte recurrida, Ripol Roman Ybe;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de enero de 2005, estando presentes los jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en partición de bienes incoada por el señor Ripol Román Ybe contra la señora Mireya Frías Doñé, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, dictó el 26 de marzo del año 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **A** **Primero:** Rechaza el presente incidente planteado por la parte demandada, señora Mireya Frías Doñé, por los motivos expuestos; **Segundo:** Fija la próxima audiencias para el día martes veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil tres (2003), a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.) para la continuación del presente proceso; **Tercero:** Se comisiona al Ministerial Néstor Mambrú Mercedes, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la siguiente sentencia;

Cuarto: Se compensan las costas para que sigan la suerte de lo principal@ (sic); b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **A** **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente,

por falta de concluir; **Segundo:** Declara, de oficio, inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Mireya Frías Doñé, contra la sentencia núm. 2001-0350-2084, rendida a favor de Ripol Román Ybes, en fecha 26 de marzo de 2002, por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Antonio Vásquez Suriel, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente decisión@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Motivos incoherentes y contradictorios. Falta de base legal, violación al art. 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Contradicción entre el motivo de la inadmisibilidad y el defecto pronunciado;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación la recurrente alega en síntesis que la sentencia recurrida contiene motivos incoherentes y contradictorios en lo que respecta a la aplicación del Art. 44 de la Ley 834-78 y el defecto pronunciado al tenor de las disposiciones de la Ley 834 lo que queda evidenciado en los considerandos de la págs. 6 y 7 de la sentencia impugnada;

Considerando, que la Corte a-qua para fundamentar su decisión sostuvo **A**que la decisión que se limita a rechazar un medio de inadmisión y fijar audiencia para continuar con el conocimiento del asunto de que se trate, como sucede en la especie, es puramente preparatoria@;

Considerando, que contrario a lo indicado por la Corte a-qua en su decisión, la sentencia que se pronuncia sobre un medio de inadmisión no promueve ningún asunto de naturaleza incidental por lo que la misma constituye una sentencia definitiva y, por lo tanto, recurrible en apelación; que la inadmisibilidad tiene como uno de sus efectos impedir la constitución y discusión del fondo del asunto, puesto que pretende **A**hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo@ que de ser acogido el medio, el examen del asunto no podría ser examinado, lo que hace viable el recurso de apelación.

Por tales motivos: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de diciembre de 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho del Dr. José Valentín Sosa, abogado de la parte recurrente, quien afirma haberlas avanzado. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do